



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/CHI/0464/2019** del cual derivó la **Recomendación número 079/2023**, abierto a instancia del **N1-ELIMINADO 1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve con el escrito signado por el **N2-ELIMINADO 1** en la Delegación Étnica de este Organismo en Chicontepec, Veracruz, mediante el cual expuso hechos que considera violatorios de derechos humanos y que atribuye al **H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz violó el derecho de petición y pronta respuesta del **N3-ELIMINADO 1** respecto de su solicitud de información del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve; por lo que en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 079/2023** dirigida al **H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/2344/2023 y CEDHV/DSC/2347/2023 datados el veinticuatro de octubre del año en mención. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2346/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

Toda vez que, hasta el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, este Organismo no contaba con respuesta acerca del posicionamiento respecto de la Recomendación que nos ocupa por parte del H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 último párrafo del Reglamento Interno de este Organismo, que a la letra establece: **“Artículo 181. La autoridad a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no.**

[...]

Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.”, esta Dirección emitió Acuerdo en el que se estableció que la citada resolución se tiene por no aceptada. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/2792/2023 datado el ocho del mes y año que se mencionan, se notificó la no aceptación por falta de respuesta de la autoridad involucrada a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar, mismo que fuera

recibido tal y como se hace constar en el Acuse del Servicio Postal Mexicano, en el que si bien no fue plasmada la fecha de recepción, éste fue remitido a esta Dirección el nueve de enero de dos mil veinticuatro, lo que da pauta a que el término establecido para que la víctima presente su inconformidad ante esta Comisión Estatal, ha fenecido. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa se tiene por no aceptada ante la falta de respuesta por la autoridad recomendada, sin que a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; además de que el término establecido para que la víctima promoviera el respectivo recurso de impugnación, ha fenecido; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

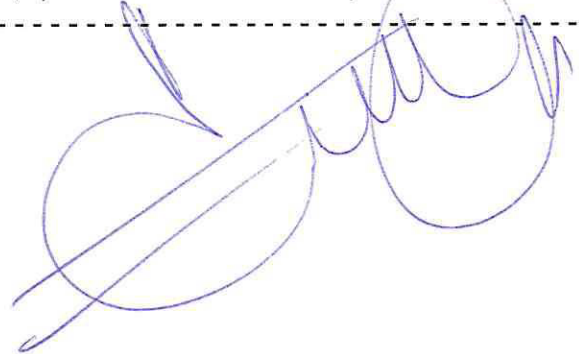
ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/1VG/CHI/0464/2019** del cual derivó la **Recomendación número 079/2023**, abierto a instancia del N4-ELIMINADO 1

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."